

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 089-2016

14 MAR. 2016

Doctor
Fabián Usinia Sánchez
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 1 de marzo de 2016, acogiendo el contenido del informe N° 08-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización (FW 69110), que guarda relación con el comodato otorgado a favor de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas del Ecuador "FENOC-FEDETREAT", del predio ubicado en Miraflores Alto, de la parroquia La Matriz; y, considerando:

- Que, el artículo 2077 del Código Civil señala que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;
- Que, el artículo 2080 del Código Civil determina que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo;
- Que, el artículo 2083 del mismo cuerpo legal señala que: "El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada;
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión...";
- Que, el artículo 12 de la "Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos de bienes inmuebles municipales", vigente a ese entonces, señala: "Incumplimiento.- En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como los plazos establecidos en los artículos 4 y 10 de la presente Ordenanza, el Departamento de

[Handwritten signature]

de Desarrollo Social requerirá una explicación por escrito del comodatario a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa ante el incumplimiento; y, posterior a esto presentará un informe minucioso y motivado al señor Alcalde, quien, de considerar pertinente, enviará el mismo, al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato”.

- Que, mediante escritura de comodato, celebrada el 07 de octubre de 1994, ante el Doctor José Suárez Ortega, Notario Segundo de este Cantón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de noviembre de 1994, bajo la partida N° 5561, el Ilustre Municipio de Ambato, entregó en comodato a favor de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas del Ecuador “FENOC-FEDETREAT”, el inmueble de la superficie de 191,28 m² de propiedad municipal, ubicado en Miraflores Alto de la Parroquia La Matriz, para que se construya la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores Autónomos de Tungurahua, por el tiempo de 20 años;
- Que, mediante Notificación de fecha 16 de noviembre del 2015, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria indica a la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas del Ecuador que en razón a que no se ha cumplido con el objeto para el cual fue entregado el comodato, es decir, no se ha realizado construcción alguna en el sitio y el plazo de otorgamiento venció en el año 2014, se ha iniciado el trámite para la restitución del bien a la Municipalidad.;
- Que, con oficio N° DSES-15-0838 de fecha 24 de noviembre del 2015, suscrito por la Economista Gabriela Rodríguez, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, elaborado por los servidores municipales: licenciado Milton Galarza e ingeniera Patricia Paredes Toro, en el que concluyen: que la FENOC ha incumplido con la construcción de la Sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores Autónomos de Tungurahua, adicionalmente el plazo del comodato se encuentra vencido por un año, por lo que recomiendan restituir el bien en referencia a la Municipalidad;
- Que, mediante oficio AJ-2016-0041, del 6 de enero de 2016, la Procuraduría Síndica Municipal, señala en sus conclusiones: “Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal descrita, esta dependencia concluye al no cumplir con el fin para el cual fue entregado el comodato, según suscripción de escritura de contrato de comodato en su cláusula tercera, acorde a lo establecido al Art. 12 de la Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos...” además por haber fenecido el plazo para el cual fue entregado el comodato, se debe proceder a RESTITUIR el bien inmueble entregado a favor de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas del Ecuador “FENOC-FEDETREAT”, conforme lo establece los Arts. 2077, 2080, 2083 del Código Civil, en concordancia con el Art. 460 del COOTAD y como también se ha indicado en el Informe Social, expediente N° 093, mediante oficio DSES-15-0838 de fecha 24 de noviembre de 2015...”;
- Que, mediante informe 08-SC-CF-2016, la Comisión de Fiscalización recomienda al Concejo Municipal: Acoger el informe técnico y jurídico, mismos que mencionan que los comodatarios no han cumplido con el objeto para el cual fue entregado el comodato, dejando claro que el plazo celebrado del contrato está vencido, por lo que se solicita la restitución de este bien municipal;
- Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal que se encuentran contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Handwritten signature

14 MAR. 2016

RESOLVIÓ

Acoger la recomendación constante en el Informe 08-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización en los siguientes términos:

1. Acoger el informe técnico y jurídico, mismos que mencionan que los comodatarios no han cumplido con el objeto para el cual fue entregado el comodato, dejando claro que el plazo celebrado del contrato está vencido, por lo que se solicita la restitución de este bien municipal. Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Anexo de sustentación original a Procedimiento
c.c: FENOC-FEDET RAT Com. Fiscalización Financiero Desarrollo Social Sec. Ejec. Alcaldía Archivo **RC.**
Sonia Cepeda
2016-03-07